



Guía Operativa

para la Cooperación transnacional en la Protección especializada de la niñez en procesos de movilidad humana



Proceso de Quito

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Lista de acrónimos.....	3
Propósito de la Guía.....	4
¿Qué es y qué no es la guía?.....	5
¿A quién va dirigida?.....	5
Estructura y contenidos.....	6
1. Marco orientativo.....	7
a. Normas internacionales y regionales que regulan la protección especializada de la niñez en movilidad humana	
b. Principios y estándares fundamentales para la protección especializada de la niñez que se encuentra en movilidad humana	
2. ¿Qué hacer? Orientaciones clave para asegurar la cooperación transnacional entre los Estados para la protección de la niñez.....	15
a. Etapas de atención a la niñez en movilidad humana en cada país para una adecuada determinación del interés superior del niño/a	
b. Orientaciones clave para la cooperación internacional en cada etapa de atención: responsabilidades del país de origen, tránsito y destino	
i. Acreditación de identidad y nacionalidad	
ii. Búsqueda de la familia	
iii. Determinación del Interés Superior del Niño	
iv. Mecanismos de traslado para la reunificación familiar	
v. Seguimiento y restitución de derechos	
vi. Acciones transversales necesarias: intercambio de información entre países	
Anexos.....	42
Conceptos clave vinculados con la protección de la niñez en movilidad humana	
Bibliografía complementaria	

ACRONIMOS

NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
DIS	Determinación del Interés Superior del Niño/a
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
Corte IDH	Corte Interamericana de los Derechos Humanos
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
SENAME	Servicio Nacional de Menores del Gobierno de Chile
CRM	Conferencia Regional para las Migraciones
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de México

Propósito de la Guía

Las dinámicas sin precedentes de movilidad humana en América Latina y el Caribe, específicamente de niños, niñas y adolescentes, ha promovido el interés de elaborar la presente Guía Operativa.

La guía busca ser un documento práctico para apoyar el fortalecimiento de los sistemas de protección en los Estados y afrontar la variedad de desafíos que implica la atención transnacional a la niñez y adolescencia en movilidad humana. La presente herramienta ha sido construida tomando en consideración los insumos y experiencias de los estados de la región, y es un aporte más a los esfuerzos orientados a fortalecer la protección de la niñez y adolescencia en el marco del Proceso de Quito.

Los países de América Latina y el Caribe han seguido demostrando su solidaridad con las personas migrantes y refugiadas que llegan a su territorio, con el fin de velar por el ejercicio de sus derechos y promover su integración social. No obstante, las capacidades nacionales y locales se han visto sometidas a presión, debido al aumento de los flujos de personas en procesos de movilidad humana, agravado con el impacto de COVID-19 en la región.

Ha sido constante en los últimos años el riesgo al que están expuestos numerosos niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas en los países de la región. Al estar moviéndose entre diferentes países, la cooperación bilateral y multilateral entre los estados constituye un elemento imprescindible para garantizar los derechos de todos estos niños y niñas migrantes y refugiados, así como para promover una migración ordenada, segura y regular.

Esta guía busca reforzar esta cooperación, reconociendo la existencia de acuerdos, instrumentos de derecho internacional público y privado, instrumentos regionales y otras iniciativas en diversas áreas sobre derechos de los NNA -protección de la niñez migrante y refugiada, trata de personas, entre otros-, que evidencian la necesidad y posibilidad de la cooperación regional como medio para asegurar una protección más adecuada y efectiva de la niñez y la adolescencia.

En este sentido, la guía **busca contribuir a los siguientes objetivos:**

- Brindar estándares de referencia, definiciones y principios que deben cumplirse para lograr la cooperación entre los sistemas de protección de la niñez de diferentes países, de cara a atender un niño, niña o adolescente en movilidad humana con posible situación de vulnerabilidad o riesgo.
- Suministrar orientaciones y acciones para que los principales actores públicos encargados de la protección de la infancia en procesos de movilidad humana en los países en los que se encuentra un niño/a en situación de amenaza o vulneración, puedan colaborar transnacionalmente y hacer operativos los principios fundamentales de protección.
- Promover procesos orientados a la protección de la niñez en contextos de movilidad humana, que pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad debido por un lado, por el hecho de ser niños, niñas o adolescentes o bien, debido a los riesgos que pueden afectar su desarrollo integral o por no encontrarse acompañados de sus familiares o cuidadores, tener algún tipo de discapacidad, ser madres/padres adolescentes, entre otros, con la finalidad de definir pasos y acciones a seguir para protegerles.

Qué es y qué no es la Guía

Este documento **es un apoyo técnico a los Estados de América Latina y el Caribe**, que puede orientar en el desarrollo de acuerdos y procedimientos que permitan proteger los derechos de los NNA que se encuentran en un contexto de movilidad humana en la región

La guía no es una herramienta de evaluación de las políticas de protección de la niñez de los Estados, ni es un documento vinculante. No sustituye la experiencia, el saber hacer, los acuerdos y las competencias de las instituciones públicas que trabajan en la protección de la niñez en contextos de movilidad humana en cada país.

¿A quién va dirigida?

Esta Guía va **dirigida a las instituciones públicas de los Estados de la región de América Latina y el Caribe, que se encargan de atender y proteger a la niñez y adolescencia en movilidad humana** en sus diferentes países de origen, tránsito y destino.

Esto incluye autoridades de los sistemas nacionales de protección de la niñez, pero también aquellas autoridades relacionadas con temas migratorios y asilo; control de fronteras, las comisiones de determinación de la condición de refugiado, Ministerios de Relaciones Exteriores; organismos públicos de derechos humanos, Oficinas de registro civil e identificación; y cualquier otra entidad pública que pueda jugar un rol importante para garantizar la protección de la niñez en movilidad humana.

Sirviendo de orientación para lograr el apoyo si se considera necesario, de organizaciones de sociedad civil, agencias del Sistema de Naciones Unidas o cualquier otra entidad social con interés en la protección de la niñez y adolescencia.

La Guía está dirigida para fortalecer los procesos para la protección de NNA migrantes, apátridas, refugiados, solicitantes de asilo, con otras necesidades de protección internacional o que estén vinculados de alguna manera con la movilidad humana.

Estos y estas NNA pueden ser:

- ✓ No acompañados, es decir que no están bajo el cuidado de su padre y/o madre ni de ningún otro adulto que por ley o costumbre tenga asignado su cuidado.
- ✓ Separados, los niños, niñas y adolescentes separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de personas menores de 18 años edad acompañados por otros miembros adultos de la familia nuclear o extensa, o bien por personas adultas con los que no tienen vínculos consanguíneos o filiales, con los que han desarrollado algún tipo de relación.
- ✓ O niños, niñas y adolescentes que viajan con su familia.

Estructura y contenidos

La guía se estructura en 2 capítulos, con sus correspondientes apartados, orientados a la aplicación práctica:

Capítulo 1 Marco orientativo: referencias para la protección de la niñez en movilidad humana con enfoque transnacional: se recuerdan los estándares regionales y universales desarrollados en esta materia por los órganos competentes para la interpretación de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos.

Capítulo 2 ¿Qué hacer?: orientaciones clave para asegurar la cooperación transnacional entre los Estados para la protección de la niñez: a partir de un modelo de ruta de protección especial de la niñez en movilidad humana, basado en la experiencia internacional. La Guía orienta sobre aspectos clave y procedimientos que cada país debería contar y adecuar para una efectiva protección de NNA que requiera de una cooperación efectiva entre dos o más países.

Incluye por último **dos anexos complementarios, que buscan facilitar la aplicación de la guía:**

Un anexo a modo de **glosario de conceptos vinculados con la niñez y adolescencia, la protección y la movilidad humana**, que es importante conocer y manejar para el desarrollo de la cooperación transnacional.

Y un apartado de **bibliografía complementaria**, donde se hace referencia a documentos y guías más amplias que han sido elaboradas por diferentes Instituciones y organismos internacionales y regionales, para promover la protección de la infancia, incluidas las niñas, niños y adolescentes en condiciones de movilidad humana.

Igualmente, de manera complementaria a la guía y sus conceptos, se ha elaborado una **propuesta de ejercicio práctico**, a desarrollar por las Instituciones clave de los países de origen, tránsito y destino. La idea es que el ejercicio se utilice para analizar e implementar en un caso concreto de un niño/a en movilidad humana en riesgo las orientaciones señaladas en la guía operativa, impulsando el proceso de fortalecimiento de capacidades de las Instituciones de cada país para la cooperación transnacional.

Capítulo 1 - Marco orientativo: referencias para la protección especializada de la niñez en movilidad humana con enfoque transnacional

Normas internacionales y regionales que regulan la protección especializada de la niñez en movilidad humana

Norma principal: Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989 y sus protocolos¹

Normas del Sistema Universal de protección de los derechos humanos²

Observación General núm. 6 del Comité de los Derechos del Niño, sobre el trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen

Observación General núm. 12 del Comité de los Derechos del Niño de 2009, sobre el derecho del niño a ser escuchado

Observación General núm. 14, del Comité de los Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial³

Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los NNA en contexto de migración internacional

Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 son los principales instrumentos legales de protección de se han visto forzadas a huir de su país. Ratificada por 149 Estados parte, define el término 'refugiado' y establece los derechos de las personas refugiadas, así como las obligaciones de los Estados para su protección, incluyendo la de los niños, niñas y adolescentes refugiados.

¹ Disponible en el siguiente link: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² Que incluyen la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de especial referencia en este contexto es la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984.

³ Puede consultar todas las observaciones del Comité sobre los Derechos del niño en el siguiente link: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>, y también puede consultarse los informes y observaciones del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios en la misma página, teniendo en consideración además el Convenio 169 de 1989 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Igualmente puede verse también https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/2020-01/A_RES_74_133_S.pdf,

La Declaración de Cartagena de Cartagena sobre Refugiados de 1984

La Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954

La Convención para reducir los casos de apatridia de 1961

Normas⁴ y Jurisprudencia⁵ del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos

Opinión Consultiva 16-1999 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de octubre de 1999 solicitada por México, relacionada con el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del Debido Proceso Legal⁶.

Opinión Consultiva 21/2014 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷, de 19 de agosto de 2014, solicitada por la República argentina, la República federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República oriental del Uruguay, sobre los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referidas a niñez y movilidad humana. Siendo las principales a tener en cuenta:

1. Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013.
2. Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005.
3. **Caso de los "Niños de la calle" (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala). Sentencia de 19 de noviembre de 1999**

Resolución 04/19, por la que se establecen los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas⁸

⁴ Particularmente merece destacarse la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San Jose.

⁵ Disponible la Jurisprudencia principal de la Corte IDH sobre niñez y movilidad humana en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo2.pdf> . *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>

⁶ Disponible en: [OPINIÓN CONSULTIVA OC-16/99 "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA CONSULAR..." - Consejo de Derechos Humanos \(defensoria.org.ar\)](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)

⁷ Disponible en el siguiente link: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

⁸ Disponible en el siguiente link: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Principios%20DDH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

Adicionalmente a las convenciones, protocolos y acuerdos mencionados, es importante tener en cuenta en cada país la normativa y jurisprudencia nacional, donde encontramos disposiciones y sentencias con efecto vinculantes, que establecen e interpretan la aplicación a nivel nacional de las normas y estándares internacionales.

Normas mínimas para la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria

Merece igualmente destacarse otros instrumentos internacionales que surgen ante necesidades y problemáticas específicas de protección y que requieren ser observados en el contexto en que se realiza esta guía. Este es el caso de las **normas mínimas para la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria**⁹, aprobadas por el Grupo de Trabajo para la protección de la Infancia. Desarrollan la aplicación de los principios humanitarios antes señalados, en lo que es la protección específica de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia, explotación, abuso y negligencia.

No podemos detenernos puntualmente en este apartado, pero puede consultarse el marco normativo y los estándares internacionales que sustentan a la acción humanitaria y que complementan los sistemas y estándares de protección de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes¹⁰.

Pero si debe destacarse los objetivos de la acción humanitaria ¹¹:

- Salvar vidas, aliviar el sufrimiento y mantener la dignidad humana durante y después de los desastres; y
- Fortalecer la preparación para cualquier crisis futura. Las crisis humanitarias pueden ser causadas por humanos, como conflictos o disturbios civiles; pueden ser el resultado de desastres, como inundaciones y terremotos; o pueden ser una combinación de ambos.

Los principios básicos sobre los cuales se desarrollan las normas mínimas para la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria son:

1. Supervivencia y desarrollo
2. No discriminación e inclusión
3. Participación infantil
4. Interés Superior de la Niña, Niño y adolescente
5. Mejorar la seguridad, la dignidad y los derechos de las personas y evitar exponerlos a más daños
6. Garantizar el acceso a las personas a asistencia imparcial según sus necesidades y sin discriminación

⁹ Vid., https://www.alliancecpha.org/sites/default/files/technical/attachments/2019_cpms_-_handbook_-_final_spanish.pdf

¹⁰ Véase particularmente, el anexo II y III de la obra antes citada.

¹¹ Op.cit., p. 19

7. Ayudar a las personas a recuperarse de los efectos físicos y psicológicos de la potencial o actual violencia, coerción o privación deliberada
8. Ayudar a las personas a reclamar sus derechos
9. Fortalecer los sistemas de protección de la niñez y adolescencia y
10. Fortalecer la capacidad de resiliencia de los niños, niñas y adolescentes en la acción humanitaria.

También debemos mencionar los principios de la acción humanitaria como complemento de lo anterior: humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia¹².

Estos principios éticos y de actuación, buscan promover y respetar la protección de los derechos humanos y asegurar de no ser cómplices en ninguna forma de abuso a éstos, lo anterior a través de la actuación ética y transparente.

Así también se ha identificado como estándares la necesidad de salvaguardar y hacer uso responsable de la información a la que se tiene acceso, respetando siempre el principio de confidencialidad. Esto incluye los contactos con medios de comunicación, entre otros¹³.

Tomar en cuenta el interés superior de la niñez y adolescencia, así como todos sus derechos fundamentales dispuestos en la normativa internacional y nacional, de igual forma mantener informados a niñas, niños y adolescentes sobre los procesos jurídicos en los que se encuentren involucrados, tomando en cuenta su opinión e interés, en consideración a sus características, su edad y desarrollo, asegurando su participación en todo momento.

Brindar información siempre clara, precisa y en idioma comprensible. En los casos que se requiera, contar con un traductor de lengua indígena o de lengua de señas o del idioma que refiera.

Finalmente, se destaca la necesidad de garantizar la seguridad física, emocional y psicológica de las personas a quienes se les prestan los servicios, personas cercanas que puedan estar en peligro, así como de los propios prestatarios y beneficiarios de servicios.

¹² Para más información sobre los principios internacionales que regulan la atención humanitaria, puede consultarse el Manual Esfera. Disponible en el siguiente enlace: <https://spherestandards.org/wp-content/uploads/El-manual-Esfera-2018-ES.pdf>

¹³ Puede verse a este respecto: [Protocolo para la recolección y divulgación de datos sobre niños, niñas y adolescentes participantes en estudios | Publicación | Comisión Económica para América Latina y el Caribe \(cepal.org\)](#); UNICEF (2016). Good practice principles on Information Handling and Management in Child Protection Information Management Systems, New York.

Principios y estándares fundamentales para la protección especializada de la niñez que se encuentra en movilidad humana

Las normas y jurisprudencia antes señaladas del Sistema Universal e Interamericano de protección de los derechos humanos destacan como principios fundamentales que deben ser tenidos en cuenta para garantizar la protección de la niñez y adolescencia, en especial cuando se encuentran en un contexto de movilidad humana, los siguientes¹⁴:

<p>Interés Superior del Niño/a:¹⁵</p> <p>Este principio obliga a todos los actores públicos y sociales que entran en contacto con la niñez a determinar en cada caso su interés individual y tomarlo como consideración primordial en todas las medidas que tomen o afecten a los niños/as. El propósito de esta determinación individualizada es garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. En materia de movilidad humana, se ha determinado que es necesario evaluar y determinar el interés superior del niño de manera individualizada en las distintas etapas de los procedimientos de migración y asilo, especialmente si afecta a sus derechos o si podría dar lugar a la detención o la expulsión de los padres por su situación irregular.</p>	<p>Igualdad ante la ley y no discriminación:</p> <p>Establece la igualdad en derechos de todo niño o niña, sin discriminación por cualquier condición del NNA o condición de sus padre o madre. Por tanto, todo NNA tiene derecho a disfrutar de sus derechos con independencia de cuál sea la razón para migrar o desplazarse, si está acompañado o no acompañado, en tránsito o establecido de otro modo, documentado o indocumentado o en cualquier otra situación</p>
<p>No devolución:</p> <p>Prohíbe a los Estados expulsar o devolver a las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción a otro país, donde su vida o libertad peligren o pudieran ser sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes u otras violaciones de derechos humanos, sin importar su estatus legal o condición migratoria en el país en que se encuentren.</p>	<p>No ser separados de sus padres:</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana no deberían ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegítimas en su vida privada y familiar. Separar a una familia mediante la deportación, detención, aprehensión o expulsión de uno de sus miembros del territorio de un Estado parte, o bien negándose a que un miembro de la familia entre o permanezca en el territorio, puede</p>

¹⁴ Para mayor información sobre los principios y estándares internacionales que se aplican a la niñez en movilidad humana, pueden consultarse el Manual del IPPDH Mercosur y Save the Children, 2019. Disponible en el siguiente enlace: <http://pasc-lac.org/wp-content/uploads/2019/05/Manual-proteccion-de-nna-en-contextos-de-migracion.pdf>, así como también el documento de IPPD (2016) Derechos humanos de la niñez migrante, disponible en: <https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/02/Derechos-Humanos-de-la-Ninez-Migrante.pdf>

¹⁵ En la Observación General núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño de 2013, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, debe destacarse que el interés superior es un concepto triple que incluye a) Un derecho sustantivo, b) un principio jurídico interpretativo fundamental y c) una norma de procedimiento. Véase: https://www.observatoriodelainfancia.es/fichero/soia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf pág. 4.

<p>Su aplicación es indispensable para poder acceder a la protección internacional en sus diferentes formas¹⁶.</p>	<p>constituir una injerencia arbitraria o ilegítima en la vida familiar.</p> <p>Los niños que se vean privados temporal o permanentemente de la vida familiar o que, por su propio interés, no deban permanecer en el entorno familiar, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado</p>
<p>Participación efectiva del niño, niña y adolescente:</p> <p>Debe asegurarse que los niños, niñas y adolescentes tienen el espacio y tiempo para dar su opinión y ser escuchados en todas las etapas posibles de la preparación y respuesta a la situación de emergencia.</p> <p>Se debe brindar apoyo a los niños, niñas y adolescentes de distintas edades y capacidades, orígenes étnicos y con diferentes perspectivas, para que expresen sus opiniones con toda tranquilidad, las cuales se tratarán con respeto y seriedad. Se debe permitir que participen de forma adecuada y acorde con su etapa de desarrollo, compartir con ellos el poder en la toma de decisiones.</p> <p>Para que la participación sea efectiva, se debe obtener el consentimiento y asentimiento de niñas, niños y adolescentes, así como de padres y madres o cuidadores, en las decisiones que les afecten, excepto en situaciones en las que no responda al interés superior de la niña, niño o adolescente¹⁷.</p>	<p>Derecho a la identidad:</p> <p>Supone que el niño, niña y adolescente ha de ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad. Los Estados que han ratificado las normas internacionales y regionales referidas a niñez en movilidad humana se han comprometido a respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.</p> <p>Ningún niño, niña o adolescente debe ser privado arbitrariamente de su identidad.</p>

¹⁶ El principio de no devolución es la piedra angular del sistema de protección de personas refugiadas se encuentra consagrado en el artículo 33 de la Convención de 1951, y prohíbe a los Estados expulsar o devolver a una persona refugiada o solicitante de asilo de cualquier manera a un territorio donde ella correría el riesgo de sufrir amenazas a su vida o a su libertad. En el ámbito del sistema interamericano, la Convención Americana o Pacto de San Jose contiene una disposición expresa en su artículo 22.8. La Declaración de Cartagena de 1984 reitera este principio que se ha venido aplicando como *ius cogens* en la región.

¹⁷ "Consentimiento" es el acuerdo voluntario e informado de una persona, ya sea por escrito u oral dado de forma explícita y clara. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, generalmente se obtiene el consentimiento de su padre, madre o tutor, así como el consentimiento o asentimiento de la niña, niño o adolescente según su edad y madurez. "Asentimiento" es la voluntad o el acuerdo expreso por parte de la niña, niño o adolescente. El consentimiento del padre, madre o tutor no es necesario, por ejemplo, cuando no se les pueda contactar o cuando el compartir información con ellos no responda al interés superior de la niña, niño o adolescente. La información proporcionada y la forma en que se expresa el consentimiento o el asentimiento deben ser apropiadas para la edad y las capacidades de las niñas, niños y adolescentes, así como para las circunstancias particulares en las que se desarrolla.

Derecho a la vida, supervivencia, protección y desarrollo integral:

Supone que se deben llevar a cabo todas las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Asimismo, debe garantizarse la protección de los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de abuso, negligencia y violencia.

Principio de no detención: Este principio evoca a que la detención en aplicación de procesos migratorios de un niño, niña o adolescente en contextos de movilidad humana o apatridia debe ser considerada como una medida de último recurso que debe ser solamente aplicada cuando se haya determinado que es absolutamente necesario¹⁸.

La Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “los Estados no pueden recurrir a la privación de libertad de niñas o niños que se encuentran junto a sus progenitores, así como de aquellos que se encuentran no acompañados o separados de sus progenitores, para cautelar los fines de un proceso migratorio ni tampoco pueden fundamentar tal medida en el incumplimiento de los requisitos para ingresar y permanecer en un país, en el hecho de que la niña o el niño se encuentre solo o separado de su familia, o en la finalidad de asegurar la unidad familiar, toda vez que pueden y deben disponer de alternativas menos lesivas y, al mismo tiempo, proteger de forma prioritaria e integral los derechos de la niña o del niño”¹⁹.

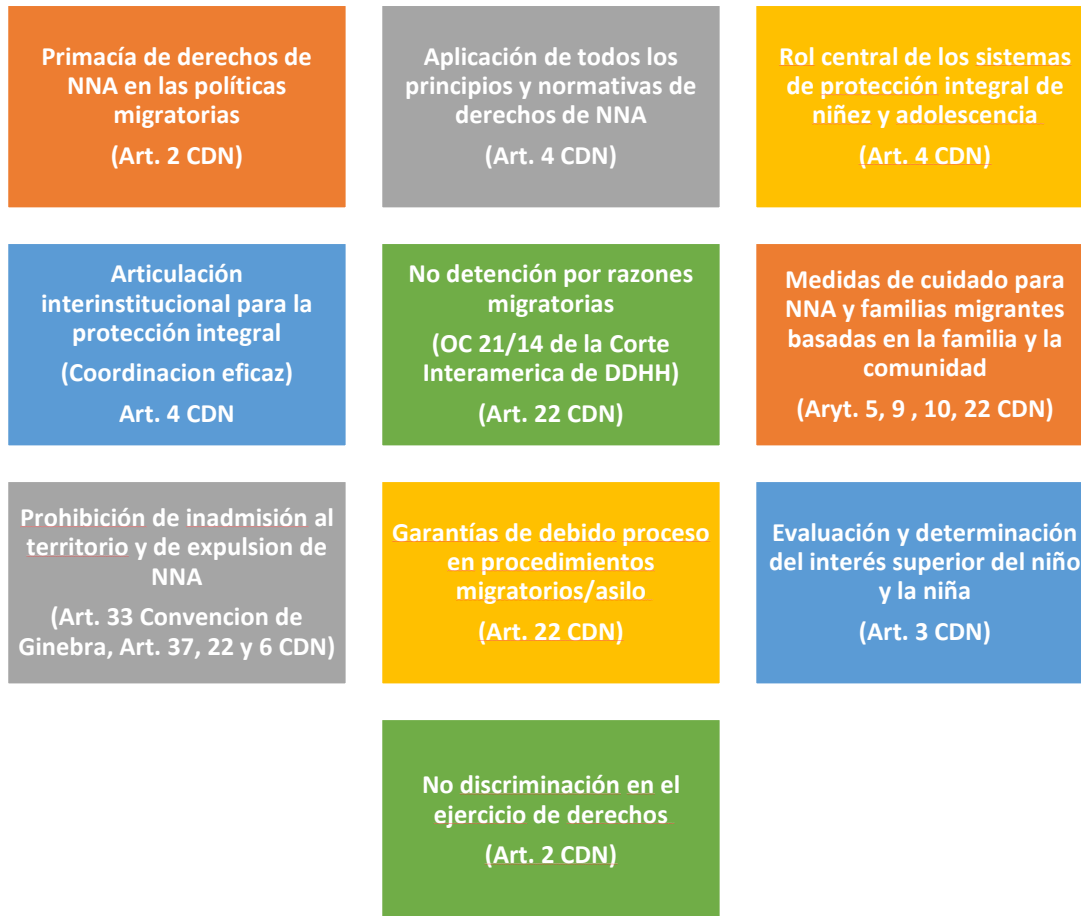
Presunción de minoría de edad:

Este principio alienta a los Estados a que, si hubiera dudas respecto de si una persona es menor de edad, se le presumirá como tal hasta que se pruebe lo contrario. Lo anterior con el objetivo de que no se le deje de prestar la protección y atención que el niño, niña o adolescente requiera durante todo su proceso migratorio

Derivados de estos principios, las normas internacionales que interpretan la Convención sobre los Derechos del Niño en su aplicación a la movilidad humana se identifican los siguientes **estándares internacionales que regulan la protección de la niñez en estos contextos:**

¹⁸ Respecto a los Estados que han aceptado la competencia de la Corte Interamericana, la obligación de cumplir con el principio es más amplia. Ese Tribunal ha indicado que “la privación de libertad resulta improcedente cuando las niñas y los niños se encuentran no acompañados o separados de su familia, pues bajo esta óptica el Estado se encuentra obligado a promover en forma prioritaria las medidas de protección especial orientadas en el principio del interés superior de la niña o del niño, asumiendo su posición de garante con mayor cuidado y responsabilidad”. Inclusive, cuando el niño, niña o adolescente se encuentre con su padre y/o madre, y “el interés superior de la niña o del niño exige el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de no privación de libertad se extiende a sus progenitores y obliga a las autoridades a optar por medidas alternativas a la detención para la familia y que a su vez sean adecuadas a las necesidades de las niñas y los niños”. Corte IDH, OC-21/14, párr. 157 y 158.

¹⁹ Corte IDH, OC-21/14, párr. 160.

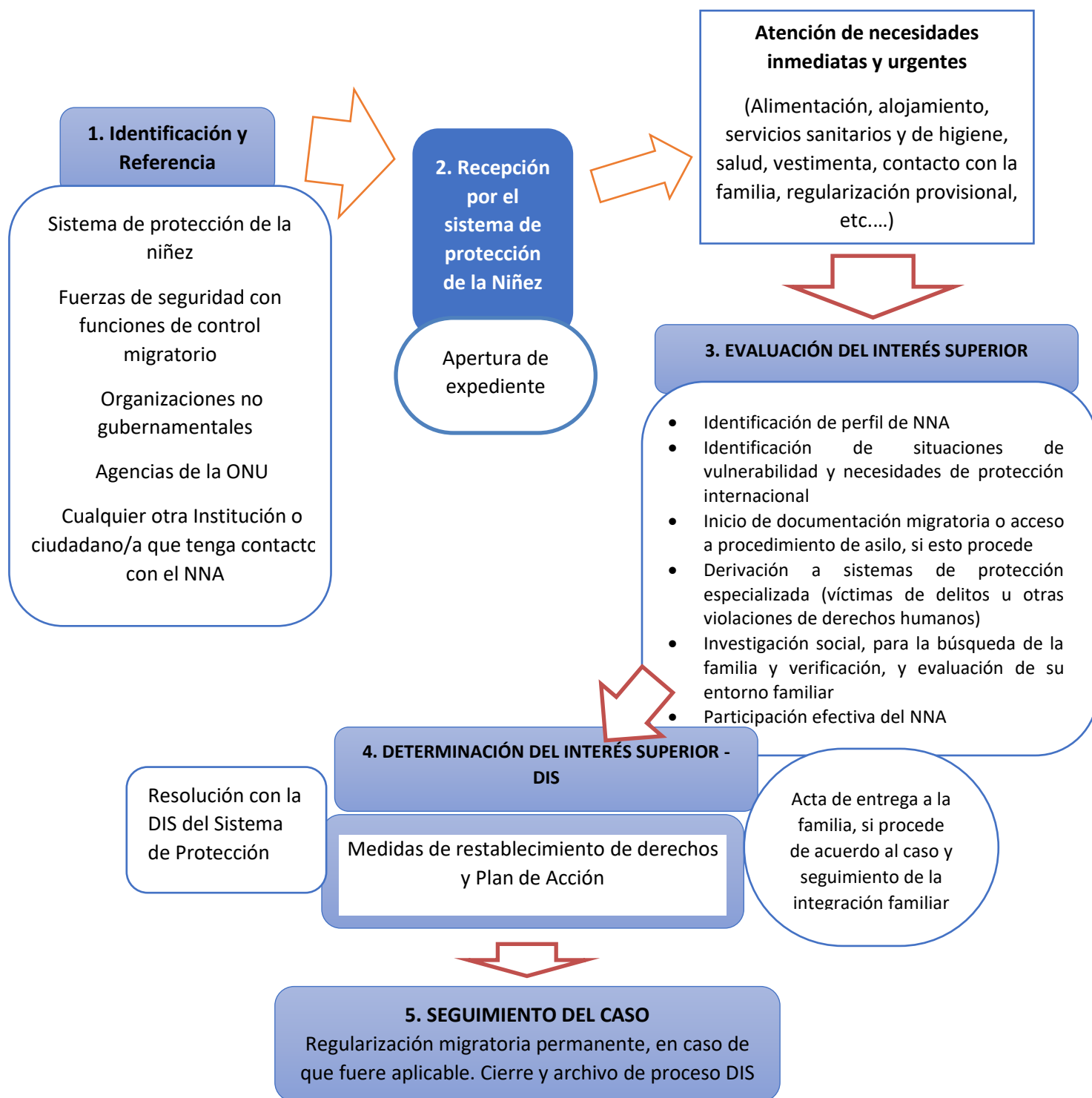


Capítulo 2 - ¿Qué hacer? orientaciones clave para la cooperación internacional entre los Estados para la protección especializada de la niñez

Etapas de atención para la protección especializada de la niñez y adolescencia en movilidad humana

Tomando como base las normas y estándares internacionales, así como los protocolos de atención a la niñez en movilidad humana existentes en diferentes países de la región, una Hoja de Ruta de atención y protección en cada país sería la que contendría las siguientes etapas de atención²⁰:

²⁰ Nota: el flujograma compartido no implica que las decisiones o pasos necesariamente deben ser lineales sino que, la Determinación del Interés Superior podría efectuarse, en diferentes momentos, en consideración del caso.



Las garantías procedimentales del proceso de DIS

(Las siguientes garantías se incluyen en la OG No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, estas no limitan o excluyen otras salvaguardas, incluida las establecidas en el marco nacional y regional.)

El procedimiento de determinación del Interés Superior del NNA (DIS) le debe permitir y facilitar su participación al niño, niña o adolescente, considerando su edad, madurez y capacidad intelectual, experiencias (incluyendo traumas), el apoyo disponible, la información puesta a su disposición y de su tutor/a y/o representante legal, así como los factores culturales y de desarrollo. Se deben documentar claramente sus opiniones.

Participación de personal cualificado: el proceso debe realizarlo un equipo multidisciplinario de profesionales (trabajadores sociales, psicólogos/as, médicos, otros) con conocimientos adecuados en materia de protección de la niñez, incluyendo la migrante y refugiada, y experiencia en procesos de DIS para garantizar recomendaciones objetivas a partir de la valoración de los distintos factores pertinentes en cada caso.

Tramitación prioritaria: la DIS debe recibir prioridad y finalizar en el menor tiempo posible. Los retrasos o la dilatación de la toma de decisiones tienen impactos negativos en la/el NNA y el disfrute de sus derechos.

Decisión por escrito y motivada: Las recomendaciones y decisiones tomadas como parte de la DIS deben ser justificadas, documentadas y explicadas claramente, indicando la importancia que se asignó a cada criterio o elemento considerado.

Enfoque adaptado a la niñez: la comunicación con la/el NNA debe realizarse en un lenguaje que le permita entender la finalidad y las implicaciones de la DIS, por lo que requiere un personal (intérpretes, gestores) capacitado y con experiencia en estos casos.

Revisión de decisiones: una DIS requiere de un seguimiento regular con base en el contacto con familiares o tutores, nuevos hechos, pruebas, solicitudes u otras consideraciones que afecten a las decisiones iniciales.

*Representante o tutor/a independiente*²¹: las/los NNA pueden estar acompañados por una persona de apoyo durante el proceso de DIS (representante de alguna organización o adulto/a de confianza elegido/a por él o ella), en el caso que los padres no puedan acompañarlos. El/la gestor/a del caso debe asegurar que este acompañante realmente vele por los intereses de la/el NNA.

Para mayor garantía de la integridad y calidad del proceso de DIS, las personas involucradas deben adherirse a un código de conducta y firmar acuerdo de confidencialidad y compromiso de protección a la niñez y adolescencia.

²¹ "Tutor o tutora" hace referencia a una persona independiente que protege el interés superior y el bienestar general de niña, niño o adolescente. El tutor es generalmente designado por la jurisdicción nacional, por ejemplo, por un tribunal, y actúa como representante legal de la niña, niño o adolescente en todos los procedimientos, de la misma manera que un padre o madre representa a su hijo o hija. Cuando los cuidadores no son los padres, pueden o no ser designados formalmente como tutores, dependiendo del sistema nacional.

Orientaciones para asegurar la cooperación entre Estados en las distintas etapas de atención y protección

Un introducción a este apartado

El término “cooperación internacional” se basa en la Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco y el derecho internacional general. Y se utiliza en este documento para identificar a un conjunto de acciones específicas con el fin de abordar y resolver situaciones que se desarrollan y afectan a más de un Estado, en este caso en particular para promover la protección de la niñez en procesos de movilidad humana.

La necesidad de cooperación internacional se menciona en el preámbulo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como en los instrumentos regionales que rigen la protección de los refugiados, como es el caso de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados²². También otros instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, en diferentes disposiciones hace referencia a la cooperación internacional para fomentar la aplicación efectiva de aquella, para la promoción y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Si bien es indudable el rol central de los Estados en este proceso, también se identifica como relevante el papel que pueden desarrollar otros actores, que incluyen por ejemplo a los organismos regionales, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y en general, la sociedad civil.

La cooperación internacional puede adoptar muchas formas diferentes. Incluye acuerdos de cooperación en pequeña escala entre dos o más Estados para enfrentar una situación determinada, como el incremento de población migrante en un territorio, y también puede involucrar acuerdos bilaterales y multilaterales entre algunos Estados para definir procesos de toma de decisiones, y establecer atribuciones y responsabilidades. Por otro lado, la cooperación internacional puede tener lugar a través de enfoques regionales, o amplias estrategias adoptadas por un grupo de Estados interesados, para enfrentar desafíos comunes²³ y que podrían incluir normativa específica relacionada con la protección de la niñez en movimiento.

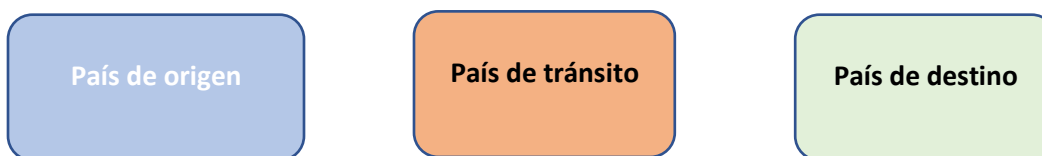
A continuación se incluye una serie de pasos o acciones de nivel técnico que surgen de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, acordados en el marco del Proceso de Quito, con carácter no vinculante, como una base mínima de compromisos para la protección de la infancia en movimiento.

²² Reunión de Expertos, Documento de Discusión. Cooperación Internacional para compartir las cargas y las responsabilidades, Jordania, 2011. Vid.: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4fabe3be2>

²³ Este por ejemplo es el caso de Protocolos y Acuerdos tomados en el caso del MERCOSUR o de la Comunidad Andina (CAN),

A partir de esta hoja de ruta, en caso de identificarse un caso de un NNA en movilidad humana en situación de riesgo y requerirse una intervención conjunta de dos o más países para su atención, sea el país de origen, tránsito o destino, se identifican las siguientes acciones necesarias por cada Estado implicado.

Debido a esta posible implicación de autoridades de hasta tres países en un caso, para una mejor orientación práctica se destacan en las orientaciones acciones recomendadas para el país de origen del NNA; para el país por donde transite; y para el país de destino si su familia protectora está en ese lugar (país que puede ser el de origen u otro distinto). De acuerdo con los siguientes colores en las tablas orientativas.



Todos los países signatarios de la Convención sobre los Derechos del niño tienen las mismas obligaciones internacionales frente a ellos, Esta Guía busca brindar orientación tomando en consideración, si el NNA se encuentra en un país de origen, tránsito o destino. A continuación se hace referencia a dichas orientaciones:

i. Acreditación de identidad y nacionalidad del NNA

Principios internacionales vinculados – derecho a la identidad y nacionalidad; supervivencia y desarrollo integral; y no discriminación; a la no devolución (en el caso de NNA con necesidades de protección internacional).

Definición de la acción

Hace referencia a la necesaria identificación que la autoridad competente tiene que hacer del NNA que se encuentren en procesos de movilidad humana y que por este riesgo amerite la intervención del sistema de protección de un país. Incluye, una vez identificado el NNA, acreditar documentalmente o por cualquier otra vía posible sus datos personales más básicos, como su nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad si la tuviera; datos personales de la persona cuidadora, si va acompañado y separado; y datos de localización de su familia, si está no acompañado y sus padres y madres se encuentran en otro país.

Etapas de la ruta vinculadas

De acuerdo con el esquema de etapas de atención señalado en el primer apartado de este capítulo y en el marco de una atención a un NNA en movilidad humana que pueda encontrarse en riesgo de

desprotección por estar separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para la acreditación de la identidad y nacionalidad del NNA resulta esencial en las siguientes etapas de atención:

- **Identificación del niño, niña o adolescente en movilidad humana que se encuentra en riesgo de desprotección.** Etapa clave precisamente para poder acreditar su identidad, nacionalidad y otros datos personales que permitan verificar su situación familiar y documental, la cual en muchas situaciones puede ser muy complejo, como en los casos en que los niños, niñas y adolescentes no disponen de documentación o la cual es de difícil comprobación, por lo que deben buscarse estrategias y mecanismos idóneos y oportunos.

- **Evaluación del Interés Superior.** En este momento es importante, la verificación de la garantía de los derechos de la niña, niño o adolescente en general y en particular, la acreditación de identidad y nacionalidad de la familia del NNA para llevar a cabo todo el proceso de investigación social y búsqueda de esta en otro país, como también las circunstancias y condiciones específicas del NNA. También es central detectar en esta evaluación de lo que más conviene a su interés superior, si existen vulnerabilidades referidas a la vigencia de su derecho a la identidad. Algunos de los elementos que se toman en cuenta para una evaluación son: su opinión, identidad, preservación del entorno familiar y mantenimiento de relaciones; su cuidado, protección y seguridad.

- **Determinación del Interés Superior.** En caso de que, al evaluarse la situación del niño/a se detecten riesgos para su derecho a la identidad, por ejemplo, por no tener nacionalidad, estar en riesgo de apatridia o no tener una situación regular migratoria en el país donde se encuentra o donde reside su familia, la inclusión de acciones reparadoras de esta vulnerabilidad van a ser importantes en la determinación de su interés superior, y en su correspondiente Plan de restablecimiento de derechos. Acciones y medidas que pueden requerir la implicación de dos o más Estados. Algunos aspectos para tomar en cuenta son: la capacidad que la niña, niño o adolescente exprese su propia opinión, la determinación de los hechos y la percepción del tiempo. Adicionalmente, esta fase debe ser llevada a cabo por profesionales calificados, con representación letrada donde sea posible, argumentación jurídica, mecanismos para examinar o revisar las decisiones²⁴. Es importante mencionar que la determinación se debe realizar entre todas las instituciones involucradas en la protección de los derechos de la niña, niño o adolescente refugiado y migrante, según sea apropiado, incluyendo a organizaciones de la sociedad civil en la medida de lo posible, y es esencial concluirla antes de sugerir soluciones de largo plazo para el NNA.

²⁴ Según se lo menciona la CRC, Observación n. 14: derecho del niño a expresar su propia opinión (parr.98), la representación letrada (parr.96), la argumentación jurídica (parr.97), los mecanismos para examinar y revisar decisiones (parr.98)

Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino

Como en todas las demás etapas de atención, para asegurar la identificación del nombre y nacionalidad de un NNA en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez en esta etapa de atención en este tipo de casos que implican a varios Estados, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuentan con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/> Existe en el país de origen del NNA y de su familia un procedimiento específico en el sistema de protección especializada de la niñez para su localización y registro correspondiente, con la debida confidencialidad de su ubicación y datos familiares.	<input type="checkbox"/> Tiene el sistema de protección de la niñez del país donde se encuentra el NNA un procedimiento de entrevista con enfoque de género, atendiendo al origen étnico y a la situación particular de movilidad humana del niño, niña o adolescente, con intérpretes y mediadores culturales cuando sea necesario, que permite considerar las necesidades y deseos del NNA y acreditar de manera fiable todos sus datos personales y de su familia y si está viajando en un entorno protector.	<input type="checkbox"/> Existe en el país donde se encuentra la familia del NNA un procedimiento de geolocalización en el sistema de protección especializada de la niñez, con la debida confidencialidad de su ubicación y datos familiares, sin importar su situación migratoria
<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con una herramienta segura y confidencial que resguarda los datos del niño/a y de su familia y permite intercambiar información de manera segura y garante de los derechos del niño/a con autoridades de otros países	<input type="checkbox"/> Tiene el sistema de protección especializada de la niñez del país donde se encuentra el NNA, un instrumento para el registrar con la máxima confidencialidad y consentimiento del NNA todos sus datos personales	<input type="checkbox"/> Cuentan las instituciones del Estado con una herramienta segura, actualizada y confidencial que resguarda los datos del niño/a y de su familia y permite intercambiar información de manera segura y garante de los derechos del niño/a con autoridades de otros países

<input type="checkbox"/> Se obtiene con todas las garantías y de manera accesible el consentimiento de la familia de origen para la realización de las acciones de identificación e intercambio	<input type="checkbox"/> Se obtiene con todas las garantías y de manera accesible el consentimiento de los padres, si ello es posible y del NNA, teniendo en consideración, en este caso, la evolución de sus capacidades para la realización de las acciones de identificación e intercambio	<input type="checkbox"/> Se obtiene con todas las garantías y de manera accesible el consentimiento de la familia en destino para la realización de las acciones de identificación e intercambio, siempre y cuando ello sea acorde al interés superior del NNA
<input type="checkbox"/> No existen restricciones legales y prácticas para la inscripción del estatus legal en o los registros correspondientes (civil u otros) del NNA y por otro lado sí existen mecanismos para evitar situaciones de apatridia	<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con una herramienta segura y confidencial que resguarda los datos del NNA y de su familia y permite intercambiar información de manera segura y garante de los derechos del niño/a con autoridades de otros países	<input type="checkbox"/> Existen opciones legales para la regularización migratoria de la familia y el NNA si es reagrupado, sin sanciones por el hecho de encontrarse en situación irregular, teniendo especial consideración en este sentido en el caso de niños separados o no acompañados o aquellos que no disponen de documentos que les permitan ser identificados <hr/> <input type="checkbox"/> Tiene vigente y operativo un procedimiento para verificar la existencia de razones que le permitan al NNA acceder al Refugio u otra forma de protección internacional. <hr/> <input type="checkbox"/> Existen instrumentos legales y procedimientos para prevenir la apatridia de NNA para que puedan acceder a sus derechos básicos, independientemente de su nacionalidad y el lugar en el que hubiese nacido, a partir de la verificación
	<input type="checkbox"/> Tiene vigente y operativo un procedimiento para verificar la existencia de razones que le permitan al NNA acceder al sistema de determinación de la condición de refugiado u otra forma de protección internacional, impidiendo en este caso el contacto con su país de origen (incluyendo las autoridades consulares).	
	<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con recursos humanos capacitados para desarrollar una entrevista con el niño/a, con enfoque psicosocial y de género, diversidad y con intérpretes y	

	mediadores culturales, si fuere el caso.	de medios idóneos para su identificación
	<input type="checkbox"/> No existen restricciones legales y prácticas para la inscripción del estatus legal en o los registros correspondientes (civil u otros) del NNA y acreditar con ello su nacionalidad u origen étnico, si no ha sido registrado en su país de origen o si ha nacido en el país de tránsito	
	<input type="checkbox"/> Existen instrumentos legales y procedimientos para prevenir la apatridia de NNA para que puedan acceder a sus derechos básicos, independientemente de su nacionalidad y el lugar en el que hubiesen nacido. -----	
<input type="checkbox"/> Existe en el país de tránsito, un mecanismo eficaz y seguro para asignar la custodia legal del niño a otros familiares o cuidadores habituales, en caso de que los padres no viajen con el NNA y quieran transferir la custodia a otros familiares que cuiden del niño o los padres hayan fallecido.		

Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad humana en esta etapa de atención²⁵

Memorando emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en 2020, por el que se emiten Directrices a las autoridades administrativas competentes del restablecimiento de derechos para la atención de niños, niñas y adolescentes provenientes de Venezuela con especial referencia a niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Establece claramente la justificación legal por la que las autoridades administrativas de protección de la niñez del país han de actuar de inmediato ante situaciones de vulnerabilidad que atraviesan niños, niñas y adolescentes extranjeros en el país.

Señala los pasos que ha de seguir el procedimiento de atención en estos casos, estableciendo la coordinación necesaria entre todas las autoridades del Estado para identificar a estos NNA y proceder a su protección. Incluida la determinación de su identidad y nacionalidad. Sobre este último punto, se complementa con las Resoluciones emitidas por el Gobierno colombiano para evitar situaciones de apatridia en niños nacidos en Colombia de padres venezolanos.

Con colaboración de UNICEF, se ha elaborado una guía pedagógica para la aplicación práctica del memorando, que facilita la implementación por las autoridades administrativas de protección de la niñez.

²⁵ También merece destacarse la resolución de la Corte Constitucional colombiana relacionada con el otorgamiento de la nacionalidad colombiana a niños, niñas y adolescentes venezolanos que se encuentren en condición de abandono. Vid. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/SU180-22.htm>

Ejemplo de buena práctica: Procedimiento de atención para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador

Este procedimiento se basa en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para garantizar el manejo adecuado de los flujos migratorios con enfoque en Derechos Humanos de los ciudadanos extranjeros y de las y los niños, niñas y adolescentes que ingresan al Ecuador, con especial referencia a los ciudadanos provenientes de los países Sudamericanos. Responde al interés de las autoridades ecuatorianas a adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el ingreso al territorio de todo niña, niño y adolescente no acompañado, con el objetivo de realizar sin distinción alguna – e independientemente de si es o no solicitante de protección internacional – una evaluación y determinación del Interés Superior del Niño, dirigida a identificar y aplicar las medidas inmediatas y sostenibles de protección y garantía de derechos que sean pertinentes en cada caso.

<https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/procedimiento.pdf>

Ejemplo de buena práctica: Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados (México, 2016)

Este instrumento busca aportar elementos prácticos a las y los funcionarios de primer contacto con NNA no acompañados y separados en México, para la identificación temprana de NNA con indicios de necesidades de protección internacional que requieran ser referidos al sistema de asilo. Se basa en los estándares internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional de Refugiados, al igual como en el conocimiento teórico-científico sobre las etapas de desarrollo en la infancia y la adolescencia. Es una herramienta desarrollada de manera conjunta por la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), el Instituto Nacional de Migración (INM) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

https://www.unicef.org/mexico/media/1216/file/Protocolo_Proteccion_Especial_COMAR.pdf

f

ii. Búsqueda de la familia y verificación de su idoneidad

Principios internacionales vinculados – no ser separado de sus padres (Unidad Familiar), tutor legal o cuidador habitual; interés superior del niño/a; supervivencia y desarrollo integral; y promoción de medidas de cuidado alternativo basado en la familia y la comunidad.

Definición de la acción

Conjunto de acciones que son necesarias desarrollar para identificar y encontrar a la familia, sean padres, madres o personas que por ley o costumbre tengan asignado el cuidado, del NNA en situación de vulnerabilidad que se está atendiendo. Incluye su localización y también la verificación de su idoneidad como una familia protectora y garante de derechos. Esta es una acción necesaria si se trata de un NNA no acompañado o separado, partiendo del supuesto que su familia de origen es su máximo entorno protector, excepto que se acrediten circunstancias que sugieran lo contrario y que no responda al interés superior del NNA.

Etapas de la ruta vinculadas

En el marco de una atención a un NNA en movilidad humana que pueda encontrarse en riesgo y con necesidad de protección, por estar separado de su familia y encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para la búsqueda de la familia y la verificación de su idoneidad se convierte en una ruta esencial las siguientes etapas de atención:

- **Identificación del niño, niña o adolescente en movilidad humana que se encuentra en riesgo.** Para poder acreditar su identidad, nacionalidad y también registrar los datos personales de su familia, así como su localización, si se encuentra no acompañado y su familia está en otro país, y la verificación de si está viajando en un entorno seguro y protector.

- **Evaluación del Interés Superior.** Es en esta etapa donde se desarrolla, con los datos obtenidos en la identificación y los que puedan obtenerse en entrevistas con el NNA, todo el proceso de búsqueda de la familia y verificación de su idoneidad, teniendo en consideración el interés superior del niño.

- **Determinación del Interés Superior.** Las acciones de búsqueda de familia y verificación de que es un entorno protector para el NNA permiten contar con todos los elementos necesarios para realizar una determinación ajustada y adecuada de su interés superior, donde en este tipo de casos va a ser necesaria la colaboración entre los diferentes países involucrados. Además, tener localizada la familia y sus condiciones, permite llevar a cabo un traslado seguro para que el NNA se encuentre con ella en otro país o bien que su familia se traslade al país donde se encuentra el NNA, una vez sea así acordado por los países involucrados y se verifique que es lo más adecuado con su interés superior, tomando en consideración el principio de no devolución y el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en aquellas decisiones que les afecten.

- **Seguimiento.** Serán necesarias acciones de seguimiento en el país donde se haya producido la reunificación familiar, para poder verificar la situación del NNA y si se ha producido el restablecimiento de sus derechos en el ámbito familiar, así como su reintegración y adaptación al entorno familiar. Estas acciones de seguimiento estarán bajo la responsabilidad de la

organización competente para la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el país donde se hubiese efectuado la reunificación familiar.

Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino

Para asegurar una búsqueda efectiva de la familia y de su idoneidad, en el caso de un niño/a en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez del país de origen del NNA y de su familia con un mecanismo legal y eficiente para su localización y verificación de su idoneidad como entorno protector especialmente en los casos de retorno del niño a su país de origen, bajo la consideración de una autoridad judicial o administrativa competente.	<input type="checkbox"/> Existe un procedimiento confidencial en el sistema de protección especializada de la niñez para obtener los datos identidad y localización de la familia del NNA <input type="checkbox"/> Se aloja al NNA identificado mientras se busca la familia, en una modalidad adecuada, a partir de las circunstancias que así lo requieran. Se garantiza la no detención de los NNA, y se priorizan opciones de cuidado	<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez del país donde se encuentra la familia del NNA con un mecanismo legal y eficiente para su geolocalización y verificación de su idoneidad como entorno protector.

	alternativo basados en un enfoque familiar y comunitario.	
<input type="checkbox"/> Tomar en consideración, si el sistema de protección especializada de la niñez del país de origen del NNA y su familia analiza las situaciones de pobreza y exclusión social existentes	<input type="checkbox"/> Existe un mecanismo confidencial, oficial y seguro para intercambiar la información y documentación obtenida sobre la familia del NNA con autoridades de otros países, con el consentimiento de la familia y asentimiento del NNA.	<input type="checkbox"/> El mecanismo de localización del sistema de protección especializada de la niñez del país donde está la familia del NNA no tiene en cuenta situaciones de pobreza y condición migratoria irregular para verificar su idoneidad.
<input type="checkbox"/> El sistema de Registro Civil e instituciones relacionadas con la protección de la niñez y adolescencia colaboran y coordinan para la búsqueda de la familia. <input type="checkbox"/> La falta de inscripción de nacimiento y documentos de identidad que prueben la nacionalidad puede crear un riesgo de apatridia para los hijos e hijas de personas en movilidad humana.	<input type="checkbox"/> Existe un mecanismo de coordinación entre el sistema de protección de la infancia y el Ministerio de Relaciones Exteriores para comunicarse con autoridades de países de origen y destino del NNA, teniendo siempre presente el interés superior	<input type="checkbox"/> Las Instituciones de Migración, Refugio y Registro Civil e instituciones relacionadas con la protección de la infancia, entre otras, coordinan con el sistema de protección de la niñez para la búsqueda de la familia del NNA
<input type="checkbox"/> Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, comparten y acuerdan criterios de verificación de idoneidad de la familia como entorno protector		
<input type="checkbox"/> Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, cuentan con un mecanismo ágil, confidencial y oficial de comunicación de la información obtenida sobre la familia, liderado por puntos focales designados en cada país para estas coordinaciones		
<input type="checkbox"/> La falta de inscripción de nacimiento y documentos de identidad que prueben la nacionalidad puede crear un riesgo de apatridia para los hijos e hijas de personas en movilidad humana. Dos sugerencias serían (aplicables para país de origen, tránsito y destino), a este respecto:		
<input type="checkbox"/> Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que todos los niños y niñas sean registrados inmediatamente al nacer y se emitan certificados de nacimiento, independientemente de su situación migratoria o la de sus padres.		
<input type="checkbox"/> Disponer de un procedimiento vigente y operativo para inscripción tardía de nacimientos y entrega de documentos de identidad que prueben nacionalidad desde otro Estado por vía consular.		

Otras acciones complementarias en esta etapa importantes pueden identificarse en el siguiente recuadro:

Identificación de acciones de violencia o abuso en niñas, niños y adolescentes en procesos de movilidad humana

Durante el desarrollo de esta primera etapa es posible identificar situaciones en las que las niñas, niños y adolescentes mostrarán signos de haber sufrido algún tipo de abuso o violencia durante el desarrollo de la ruta migratoria (momento de verificación o constatación de derechos en países como Colombia, por ejemplo). En estos casos es importante gestionar los procesos de referencia correspondientes con la finalidad de asegurar el restablecimiento de los derechos de los niños afectados y víctimas de este tipo de situaciones.

Para tal efecto, debe efectuarse la referencia correspondiente hacia las instituciones encargadas de brindar protección y auxilio a la niñez víctima de cualquier forma de abuso o víctima, especialmente, si los hechos identificados pudieran constituir delito.

Esta referencia y contra referencia, deberá realizarse tanto para la investigación de los hechos identificados o descritos por las niñas, niños y adolescentes o sus familiares, pero principalmente, para la asistencia psicosocial y de apoyo especializado que podrían requerir, teniendo en cuenta su condición de víctima.

En el caso que los hechos descritos, hubiesen acaecido en un país diferente, deberá también coordinarse el traslado de la información recolectada, para los efectos legales correspondientes. En estos procesos cobra especial relevancia la cooperación que pudiera desarrollarse a través de las oficinas de Ministerios Públicos u órganos relacionados con la Administración de Justicia.

iii. Determinación del Interés Superior del Niño/a (DIS)

Principios internacionales vinculados – interés superior del niño/a; así como los principios de supervivencia, desarrollo integral y no discriminación, y el principio de no devolución (en el caso de NNA con necesidades de protección internacional)

Definición de la acción

Hace referencia a la determinación que la autoridad de protección tiene que hacer del interés que más le conviene a un NNA a la hora de tomar una decisión sobre donde va a estar más protegido. Se desarrolla a través de un conjunto de acciones y procesos dirigidos a evaluar lo que más le conviene para garantizar su desarrollo integral y una vida digna. Incluye la definición de un Plan de restablecimiento de derechos/Plan de vida, que permita al NNA recuperarse y restablecer los derechos que le fueron vulnerados, en este caso durante su proceso migratorio o de desplazamiento forzado.

Etapas de la ruta vinculadas

Se trata de una etapa expresamente mencionada en el esquema de Hoja de Ruta de atención señalado, fundamental para la atención a un niño/a en movilidad humana en situación de riesgo, por encontrarse la misma en otro país. Y que por implicar a varios países si el NNA está separado de su familia en otro país, la cooperación regional va a ser esencial:

- **Determinación del Interés Superior.** Etapa clave para poder contar con todos los elementos necesarios que permitan realizar una determinación ajustada a los principios básicos de protección de la niñez, con información de los diferentes países involucrados.

Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino

Para asegurar una determinación adecuada del interés superior en un caso de un NNA en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con un procedimiento oficial de determinación del interés superior del NNA (DIS), con todas las garantías establecidas en los estándares internacionales y especializado para su aplicación a niñez nacional que se encuentre en otros países	<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con un procedimiento oficial de determinación del interés superior del niño/a (DIS), con todas las garantías establecidas en los estándares internacionales y especializado para su aplicación a niñez en movilidad humana	<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con un procedimiento oficial de determinación del interés superior del niño/a (DIS), con todas las garantías establecidas en los estándares internacionales y especializado para su aplicación a niñez y familias en movilidad humana
<input type="checkbox"/> Se tienen equipos interdisciplinarios (con psicólogos, abogados y trabajadores sociales) en el sistema de protección especializada de la niñez para determinar el interés superior del NNA con todas las garantías y enfoques.	<input type="checkbox"/> Se tienen equipos interdisciplinarios (con psicólogos, abogados y trabajadores sociales) en el sistema de protección especializada de la niñez para determinar el interés superior del NNA con todas las garantías y enfoques.	<input type="checkbox"/> Se tienen equipos interdisciplinarios (con psicólogos, abogados y trabajadores sociales) en el sistema de protección especializada de la niñez para determinar el interés superior del NNA con todas las garantías y enfoques.
<input type="checkbox"/> Se respeta por las autoridades del país de	<input type="checkbox"/> Existe en el país donde se encuentra el NNA un	<input type="checkbox"/> Existe disposición de las autoridades a facilitar y

<p>origen las resoluciones DIS adoptadas por otros países en casos donde los NNA tengan necesidad de protección internacional</p>	<p>mecanismo de determinación del interés superior en el que no se tiene en cuenta su condición migratoria irregular o su falta de nacionalidad y garantiza el acceso al procedimiento de asilo, en caso de que el NNA presente necesidades de protección internacional.</p>	<p>apoyar la reunificación familiar, en particular si su familia se encuentra ya en este país, sin importar su estatus de permanencia regular o condición migratoria.</p>
<p><input type="checkbox"/> El procedimiento oficial DIS incluye la emisión de un Plan de restablecimiento de derechos, coordinado con los otros países implicados, que contempla medidas para subsanar las vulneraciones de derechos sufridas por el NNA en movilidad humana y su seguimiento hasta su ejecución exitosa</p>	<p><input type="checkbox"/> El procedimiento oficial DIS incluye la posibilidad de adoptar la medida de traslado del NNA con su familia en otros países, o bien del traslado de la familia al país donde se encuentra el NNA.</p> <p><input type="checkbox"/> Desarrolla modalidades de cuidado alternativo o transitorio en la familia y la comunidad y que, en el caso de adolescentes próximos a la mayoría de edad y que no puedan ser reagrupados, priorizan la vida autónoma y el tránsito a la vida adulta.</p> <p><input type="checkbox"/> La resolución DIS a adoptar incluye medidas de seguimiento de la situación del NNA en su país de origen y destino</p>	<p><input type="checkbox"/> El procedimiento oficial DIS incluye la emisión de un Plan de restablecimiento de derechos, que contempla medidas para subsanar las vulneraciones de derechos sufridas por NNA en movilidad humana que se reúne con su familia en el país de destino migratorio o de asilo.</p>
<p><input type="checkbox"/> Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, cuentan con un mecanismo ágil y confidencial de intercambio de información sobre los procedimientos DIS llevados a efecto en este tipo de casos y sobre las medidas a adoptar para la restablecimiento de derechos del niño/a afectado.</p>		
<p><input type="checkbox"/> Existe un acuerdo oficial entre los países implicados para reconocer las resoluciones DIS adoptadas por sus sistemas de protección de la niñez en este tipo de casos, y poder dar seguimiento a los planes de restablecimiento de derechos incluidos en las resoluciones.</p>		

Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad humana en esta etapa de atención

Ruta de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, emitida por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA) de México.

El objetivo de la Ruta es garantizar los derechos de NNA en situación de movilidad humana en el país, a través de la articulación de todas las instituciones competentes para ello, identificando sus trechos de responsabilidad y acordando la forma en que deben coordinarse para lograrlo. Consta de cuatro etapas y una etapa previa, las cuales se desarrollan conforme a las competencias de cada Institución. De esta manera asegura una determinación integral del interés superior del niño/a, permitiendo así tomar la mejor decisión para su protección y desarrollo.

Disponible en:

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ruta-de-proteccion-integral-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-migracion>

iv. Mecanismos de traslado seguro para la reunificación familiar

Principios internacionales vinculados – No ser separado de sus padres (Unidad familiar), tutor legal o cuidador habitual; no discriminación; y supervivencia y desarrollo integral

Definición de la acción

Acción de trasladar a un NNA en movilidad humana al lugar donde se encuentra su familia (o a su familia al lugar donde se encuentra el NNA), una vez verificado que es su principal entorno protector y una vez determinado que esta acción es la que más garantiza su interés superior. Al tratarse, en

el caso de esta guía, de traslados entre diferentes países, se requiere un procedimiento especial para realizarse la entrega con todas las garantías y prerrogativas legales entre Estados.

Etapas de la ruta vinculadas

En el marco de una atención a un NNA en movilidad humana en riesgo de desprotección y separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para el traslado de un NNA en situación de vulnerabilidad al lugar donde se encuentra su familia se convierte en esencial en la siguiente etapa de atención:

- **Determinación del Interés Superior.** Por ser la etapa donde se define que, de acuerdo con el interés superior del NNA, procede la reunificación con su familia, al acreditarse que es su principal entorno protector. En ese momento, tiene que ejecutarse el traslado del NNA a otro país para encontrarse con su familia (o el de la familia al país donde se encuentra el NNA), a través del mecanismo que sea más ágil y seguro y que esté perfectamente acordado entre los países implicados.

Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino

Para asegurar el traslado seguro de un niño/a en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/> Tiene mecanismos en su normativa para recibir al NNA y llevar a cabo de manera segura su encuentro con su familia	<input type="checkbox"/> Cuenta con mecanismos y procedimientos en su normativa migratoria y de asilo para extender al NNA y a su familia documentos de identidad y viaje para hacer posible el traslado a otro país	<input type="checkbox"/> Cuenta con mecanismos y procedimientos en su normativa migratoria y asilo para asegurar el reencuentro del NNA con su familia y extenderles documentos de identidad válidos para su estancia en el país.
<input type="checkbox"/> Existe un punto focal/departamento que garantice la recepción del NNA y la entrega con todas las garantías del NNA con su familia.	<input type="checkbox"/> Existe un punto focal/departamento que garantice la realización del traslado y la entrega con todas las garantías del NNA a las autoridades del país donde se encuentra su familia.	<input type="checkbox"/> Existe un punto focal/departamento que garantice la recepción del NNA y la entrega con todas las garantías con su familia, sin sanciones ni medidas restrictivas si su situación migratoria es irregular.

<input type="checkbox"/> Tiene previsto un procedimiento en el sistema de protección especializada de la niñez para garantizar el acceso a sus derechos sociales del NNA reagrupado con su familia	<input type="checkbox"/> Cuenta el país con una disposición que establece un procedimiento de reunificación familiar o de reasentamiento en un tercer país de un NNA con necesidades de protección internacional y garantía de sus derechos sociales, como base legal para efectuar el traslado y garantizar una recepción segura por la familia en el país de destino.	<input type="checkbox"/> Cuenta el país donde se encuentra la familia del NNA con un procedimiento de reagrupación familiar o de reasentamiento en un tercer país de un NNA con necesidad de protección y garantía de sus derechos sociales, como base legal para efectuar el traslado y garantizar una recepción segura por la familia.
<input type="checkbox"/> Respetan y aplican los países implicados los acuerdos internacionales existentes para la protección transnacional de un NNA separado de su familia.		
<input type="checkbox"/> Tienen los países implicados acuerdos internos entre el sistema de protección de la niñez y el Ministerio de Relaciones exteriores de cada país, para poder ejecutar de manera segura y en un plazo razonable las acciones que son necesarias en ambos lados para el traslado.		
<input type="checkbox"/> Cuentan los países implicados con presupuesto suficiente o con apoyos de la cooperación internacional para llevar a cabo el traslado seguro del NNA al país donde se encuentra su familia.		
<input type="checkbox"/> Acuerdan los países implicados protocolos para garantizar la protección, salud y bienestar de los NNA en el momento del traslado entre países.		

Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad humana en esta etapa de atención

Red de Vínculos Familiares, formada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y 189 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja.

Ayuda en general a evitar que las personas desaparezcan o queden separadas, y trabaja para restablecer y mantener el contacto entre familiares toda vez que sea posible. En el caso de la atención a las personas migrantes y a sus familiares, la Red de Vínculos Familiares ha adaptado sus servicios a las necesidades específicas de las personas migrantes y apoya restablecer el contacto entre familiares a través de numerosas fronteras. Su amplia gama de servicios y herramientas incluye: ayudar a las personas a ponerse en contacto con sus seres queridos por teléfono, mensajes

escritos o al sitio web (www.familylinks.icrc.org); recoger y centralizar solicitudes de búsqueda; registrar los datos de particulares y hacer un seguimiento de su caso para evitar su desaparición, especialmente en casos tan vulnerables como los NNA no acompañados.

Más información del programa en:

<https://www.icrc.org/es/publication/restablecimiento-de-contactos-familiares#:~:text=El%20servicio%20de%20Restablecimiento%20del%20Contacto%20entre%20Familiares,y%20mantengan%20el%20contacto%20con%20sus%20seres%20queridos>

v. Seguimiento del caso y restablecimiento de derechos

Principios internacionales vinculados – interés superior del niño/a; no discriminación; y supervivencia y desarrollo integral; principio de no devolución (en el caso de NNA con necesidades de protección internacional)

Definición de la acción

Conjunto de medidas para el restablecimiento de derechos del niñas, niños y adolescentes, adoptadas al determinarse y resolverse su interés superior. Incluye por tanto acciones y procesos señalados por la autoridad de protección de la niñez y adolescencia para dar seguimiento a la ejecución satisfactoria de estas medidas y el posible cierre del caso, si se dan todas las circunstancias necesarias para ello.

Etapas de la ruta vinculadas

En el marco de una atención a un NNA en movilidad humana en riesgo y con necesidad de protección y separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para el seguimiento de su caso tras determinarse su interés superior y adoptarse un plan de restablecimiento de sus derechos se convierte en esencial en las siguientes etapas clave de atención:

- **Determinación del Interés Superior.** Debe incluir un plan de restablecimiento de derechos, para que el NNA vea restablecidos los derechos que fueron vulnerados durante su viaje migratorio. Con este fin, este plan incluye medidas de protección de diverso tipo, en cuya ejecución es posible que deban implicarse los diferentes países involucrados.
- **Seguimiento.** Supone poder verificar su situación y restablecimiento de derechos en el país donde haya sido reagrupado con su familia, de parte del país donde se encontraba el NNA. De ahí la importancia de nuevo en este momento de la coordinación entre los sistemas de protección de los diferentes países implicados.

Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino

Para una adecuada restablecimiento de derechos y seguimiento del caso de un niño/a en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/> El plan de restablecimiento de derechos emitido por el sistema de protección al recibir al NNA reagrupado con su familia en origen, incluye la posibilidad del seguimiento del país de donde proviene, durante el tiempo que fuere necesario y definido por la autoridad competente	<input type="checkbox"/> La Resolución DIS que permite el traslado del NNA con su familia incluye la posibilidad del seguimiento de su sistema de protección para verificar la ejecución de las medidas adoptadas para el restablecimiento de derechos, durante el tiempo que fuere necesario y definido por la autoridad competente	<input type="checkbox"/> El plan de restablecimiento de derechos emitido por el sistema de protección al recibir al NNA reagrupado con su familia en destino, incluye la emisión de reportes periódicos por el sistema de protección de la niñez para el seguimiento por el país de donde proviene, durante el tiempo que fuere necesario y definido por la autoridad competente.
<input type="checkbox"/> Se ponen en marcha procedimientos y mecanismos para asegurar la inscripción la inscripción del status legal correspondiente (civil u otros) y asegurar la documentación e identidad del NNA reagrupado, si existían deficiencias en este sentido.	<input type="checkbox"/> El sistema de protección especializada de la niñez asume el cuidado alternativo del NNA si de acuerdo con su interés superior no procede su reagrupación familiar o si por motivos de protección internacional no es posible. Resguardando al NNA en una modalidad basada en la familia y la comunidad, y que promueve la autonomía en caso de adolescentes	<input type="checkbox"/> El sistema de protección especializada de la niñez no comparte información con el país de origen del NNA si por motivos de protección internacional no es posible, respetando la privacidad de la familia.

	próximos a la mayoría de edad.	
<input type="checkbox"/> Se emiten por el sistema de protección reportes periódicos cada 3 meses desde la recepción del NNA sobre la marcha de las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas y son comunicados a los países implicados. Al menos en el año siguiente a la reagrupación.	<input type="checkbox"/> Existe un punto focal/departamento que da seguimiento a la reagrupación familiar del NNA realizada en su país de origen o país de destino de su familia.	<input type="checkbox"/> Se ponen en marcha por las Instituciones competentes y bajo la coordinación del sistema de protección de la niñez mecanismos y procedimientos para asegurar la regularización migratoria estable del NNA y su familia.
<input type="checkbox"/> Se fortalecen los programas de protección y cuidado del Estado para favorecer la inclusión sociolaboral de estos NNA y sus familias, y promover así su acceso a todos los derechos básicos.	<input type="checkbox"/> El sistema de protección de la niñez tiene previstos mecanismos de seguimiento del tránsito a la vida adulta de adolescentes que ya son mayores de edad y no pudieron ser reagrupados. Previendo su regularización migratoria, acceso al procedimiento de asilo y la acreditación de identidad, evitando situaciones de apatridia.	<input type="checkbox"/> Se fortalecen los programas de protección y cuidado del Estado para favorecer la inclusión social de estos NNA y sus familias, y promover así su acceso a todos los derechos básicos.
<input type="checkbox"/> Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, cuentan con un mecanismo ágil y confidencial de intercambio de información y seguimiento sobre las reagrupaciones familiares realizadas y sus resultados, respetuoso de los principios de confidencialidad de la información y voluntariedad.		
<input type="checkbox"/> Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, comparten y acuerdan criterios de seguimiento de las reagrupaciones familiares efectuadas en este tipo de casos.		

Ejemplos de buenas prácticas para la protección de la niñez en movilidad humana en esta etapa de atención

Guía práctica para la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en 2016 por el sistema nacional DIF de México.

Contiene ejemplos prácticos, una caja de herramientas y lineamientos específicos que se sugiere utilizar por parte de las Procuradurías de Protección de la Niñez en los diferentes estados de la República mexicana y a nivel federal, para aplicar el correctamente procedimiento que marca la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) del país, para la determinación, coordinación y seguimiento de medidas de protección especial hacia NNA en movilidad humana. Incluye ejemplos, formatos y pasos a seguir para la emisión de Planes de restitución o restablecimiento de derechos en el momento de la determinación del interés superior del NNA.

Disponible en:

http://www.dif.imembrillos.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/UNICEF_GuiaPractica_BAJA.pdf

Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, publicado por el Gobierno de Colombia en marzo del 2021

Es un mecanismo complementario al régimen de protección internacional de refugiados que tiene el país. Busca proteger a la población migrante venezolana que se encuentra actualmente en condiciones de irregularidad, teniendo en cuenta que se trata de la población más vulnerable, y tiene una vigencia de 10 años. Incluye explícitamente a las niñas, niños y adolescentes vinculados al sistema de protección al mecanismo de regularización y garantizan su acceso a el Permiso por protección temporal. **Más información en:** [ABC ESTATUTO-VISIBLES \(migracioncolombia.gov.co\)](http://migracioncolombia.gov.co)

vi. Acciones transversales necesarias: Intercambio de información entre autoridades de los diferentes países implicados

Principios internacionales vinculados – interés superior del niño/a; no devolución; derecho a la identidad y nacionalidad; unidad familiar y no separación; y participación efectiva del niño/a

Definición de la acción

Se refiere a todas las comunicaciones que han de ser enviadas entre diferentes países implicados sobre el caso del NNA en riesgo, durante el proceso de cooperación regional que se está ilustrando. Con el fin de obtener y compartir datos del NNA y de su familia, o para llevar a cabo otra acción necesaria que permita tomar una decisión protectora adecuada a su interés superior entre los países involucrados. No se trata de compartir todos los datos del NNA y su familia, sino de aquellos que son necesarios para asegurar el éxito del procedimiento de coordinación y reagrupación.

Son acciones que se reiteran en todas las etapas anteriores y que permiten asegurar el éxito de todas las acciones y coordinaciones iniciados, debiendo contar siempre con el consentimiento/ asentimiento informado del NNA y su familia.

Etapas de la ruta vinculadas

En el marco de una atención a un niño/a en movilidad humana en riesgo de desprotección y separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para el intercambio de información entre Instituciones de diferentes países resulta esencial en los siguientes momentos clave de atención:

- **Identificación del niño, niña o adolescente en movilidad humana que se encuentra en riesgo.** En esta etapa se requiere la comunicación entre países para poder acreditar su identidad, nacionalidad y otros datos personales que permitan verificar su situación familiar y documental. Esto aplica con la excepción de casos de NNA con necesidades de protección internacional, a menos que se determine que el contacto con su país de origen sí estaría en línea con su interés superior.
- **Evaluación del Interés Superior.** En particular, va a ser importante la comunicación transnacional para todo el proceso de investigación social y búsqueda de la familia.
- **Determinación del Interés Superior.** La comunicación entre países puede permitir contar con todos los elementos necesarios para realizar una determinación ajustada a los principios básicos de protección de la niñez. Es importante también la comunicación para un traslado seguro a encontrarse con su familia en otro país, una vez sea así acordado por los países involucrados.
- **Seguimiento.** La comunicación entre países será importante para poder verificar su situación y restablecimiento de derechos en el país donde haya sido reagrupado con su familia.

Recomendaciones operativas para una comunicación efectiva entre los países de origen, tránsito y destino

Para asegurar un intercambio efectivo y adecuado de información en el caso de un niño/a en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se requiere por cada Estado tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo su protección.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez de manera transversal en todo este procedimiento, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos, que son transversales a todas las acciones ya señaladas para cada etapa de atención:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez de los países implicados con un equipo, punto focal y/o departamento especialmente encargado de gestionar los casos de niños/as en riesgo cuya familia se encuentre en otro país.		
<input type="checkbox"/> Existe un mecanismo eficiente y ágil de comunicación entre el sistema de protección especializada de la niñez y las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de los países implicados, de cara a iniciar la comunicación segura con las autoridades de los otros países involucrados, respetuoso de los principios del ISN, de confidencialidad de la información y de consentimiento/asentimiento informado.		
<input type="checkbox"/> Existe aprobado y operativo un mecanismo de comunicación confidencial y seguro entre los países implicados para intercambiar información de manera segura y confidencial sobre el caso del NNA en riesgo y su familia.		
<input type="checkbox"/> Se tienen acuerdos entre los países implicados y organizaciones internacionales y nacionales especializadas en la protección de la niñez, para cooperar en la protección transnacional de los NNA en movilidad humana.		

Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad humana en esta etapa de atención

Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (HCCH 1996, por sus siglas en inglés)

Este convenio internacional se suscribió para mejorar la protección de los niños en las situaciones de carácter internacional, como la que nos ocupa. Deseando evitar conflictos entre los sistemas jurídicos de los países en materia de competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas de protección de los niños. Recuerda la importancia de la cooperación internacional para la protección de los niños y confirma que el interés superior del niño merece una consideración primordial.

Para ello, en sus disposiciones, determina el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño; determina la ley aplicable por estas autoridades en el ejercicio de su competencia; determina la ley aplicable a la responsabilidad parental; y asegura el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados contratantes.

La Convención ha sido suscrita a fecha de esta guía por 53 países, incluidos en el caso de América Latina y el Caribe por: Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela. (Sobre los países que han suscrito esta Convención puede verse: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=70>)

Y la Convención está disponible en:

<https://assets.hcch.net/docs/6e1076a3-dc61-4c28-a045-0f10f223118a.pdf>

ANEXOS

Anexo 1 – Glosario de Términos relacionados con la guía ²⁶

Existen conceptos que deben de ser considerados de forma transversal en todas las acciones y programas dirigidos a la protección de los NNA que se encuentran en un contexto de movilidad humana. Es clave su comprensión y aplicación para la plena garantía de derechos de los NNA, de ahí que se repase a continuación su conceptualización:

Referidos a Niñez y Adolescencia,

Niño, Niña y Adolescente²⁷: es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Niño, niña y adolescente no acompañado: Persona menor de 18 años fuera de su país de origen o de residencia habitual que ha sido separada tanto de ambos progenitores como de otros familiares y no está siendo cuidada por un adulto que, por ley o costumbre, es responsable de hacerlo. Este puede estar no acompañado en cualquiera de las etapas del desplazamiento²⁸.

Niño, niñas y adolescente separado: Persona menor de 18 años fuera de su país de origen o de residencia habitual que está separada de ambos progenitores o sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por lo tanto, incluye a NNA acompañados por otros familiares adultos. Pueden estar separados en cualquier momento durante el proceso de movilización²⁹.

Protección de la vida familiar: Bajo este principio no puede haber una injerencia arbitraria contra la vida familiar y privada, considerando, además, que, en contextos de movilidad humana, la separación familiar siempre será la última ratio luego de que se haga una ponderación del interés superior del niño, niña o adolescente. Lo anterior en el entendido de que no existe una definición taxativa de lo que debe entenderse por familia, pudiendo estar conformada de variadas formas.

Violencia contra los niños, niñas y adolescentes: toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Referidos a Movilidad Humana,

Apátrida: Persona que carece de nacionalidad al no ser considerada nacional por ningún Estado. Esta situación puede darse cuando la persona nunca ha tenido nacionalidad (no se le atribuyó al nacer) o porque ha perdido su nacionalidad sin adquirir otra.

Migración forzada: Movimiento de población fuera de su lugar de origen o de residencia habitual, de carácter temporal o permanente y por lo general a gran escala, que tiene un carácter

²⁶ Para mayor información sobre términos relacionados con movilidad humana véase el Glosario de OIM sobre Migración del 2019, disponible en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

²⁷ Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

²⁸ Vid. <https://www.unhcr.org/4098b3172.pdf>

²⁹ Idem.

involuntario, es decir, es motivado por la presión –o la amenaza– de factores externos actuando aisladamente o en conjunción.

Migración internacional: Las migraciones internacionales o exteriores son las que se realizan fuera de las fronteras del país de origen de la persona.

Movilidad humana: Es un proceso complejo que implica la circulación de un lugar a otro motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), y con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, como tránsito o para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior. El concepto integra todas las formas de movimiento de personas, la migración internacional, la movilidad forzada o el traslado de personas en el marco de delitos transnacionales (trata de personas), entre otras³⁰.

Niñez apátrida: Persona menor de 18 años que no es considerada nacional por ningún Estado conforme a su legislación, de acuerdo con lo definido en la Convención sobre el Estatuto de las Personas Apátridas de 1954.

Niñez en riesgo de apatridia: En el derecho internacional no existe una definición formal que especifique este término, sin embargo, desde un enfoque de protección comprende a las personas menores de 18 años que pueden quedar como apátridas por tener dificultades para demostrar vínculos relevantes con un Estado, por ejemplo, carecer de acta de nacimiento o documentos de identidad. El ACNUR señala que pueden estar en riesgo de apatridia las siguientes poblaciones: i) migrantes de dos o más generaciones con dificultades para probar su identidad y nacionalidad; ii) habitantes de zonas fronterizas sin registro de nacimiento en ninguno de los dos países; iii) minorías nacionales o étnicas con vínculos, reales o percibidos, con otros países; iv) poblaciones nómadas o seminómadas, cuyos territorios cruzan fronteras internacionales; y v) personas que han sido objeto de trata o tráfico ilícito.

Persona migrante: Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales³¹.

Protección internacional: Es la protección que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos, vida o seguridad se han visto amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener protección por no ser accesible, disponible y/o efectiva, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados. La protección internacional comienza por garantizar la admisión en un país de asilo y los

³⁰ <https://peru.iom.int/sites/peru/files/Documentos/Modulo2.pdf>

³¹ International Organization for Migration, Glossary on migration, IML Series No. 34, 2019. Véase: <https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante>

procedimientos para que puedan solicitar la condición de refugiados, así como asegurar el respeto de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a no ser regresado forzosamente a un país donde pueda estar en peligro (principio de no devolución). La protección internacional termina sólo con la obtención de una solución duradera, como puede ser la integración local en el país de acogida. En el contexto de derecho internacional humanitario esta noción puede abarcar también otros estatutos, además del de refugiado.

Niña, niño o adolescente refugiado: Comprende a toda persona menor de 18 años que cumpla con los elementos para ser reconocidos como personas refugiadas, en virtud de las leyes internacionales, regionales y nacionales o bajo el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y que se ha visto obligada a huir de su país de origen o residencia habitual por motivos persecución, amenaza a la vida, libertad, o integridad física o violaciones a sus derechos humanos derivadas de conflictos armados, graves desórdenes públicos o diferentes situaciones de violencia

Niñez solicitante de la condición de asilo o refugio: Persona menor de 18 años que ha solicitado la protección como refugiado o asilado ante las autoridades nacionales competentes y se encuentran en espera de una decisión para que se determine dicho estatuto, de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.

Anexo 2 – Bibliografía complementaria

- ❖ **Alianza para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria (2019).** Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la acción humanitaria. Disponible en: <https://alliancecpha.org/es/child-protection-online-library/las-normas-minimas-para-la-proteccion-de-la-ninez-y-adolescencia-en>
- ❖ **CELCIS (2012).** Moving forward. Implementing guidelines for the Alternative Care of Children. Disponible en: <https://bettercarenetwork.org/library/social-welfare-systems/child-care-and-protection-policies/moving-forward-implementing-the-guidelines-for-the-alternative-care-of-children>
- ❖ **Global Protection Cluster (2014).** Guía interagencial para la Gestión de casos y Protección de la niñez. Disponible en: <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/10255/pdf/inter-agency-guidelines-for-case-management-and-child-protection-cpwg-june-2014-spanish.pdf>
- ❖ **Conferencia Regional sobre Migraciones -CRM- (2021).** Guía Operativa para la aplicación del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia en contextos de movilidad humana. Disponible en: https://www.rcmvs.org/sites/default/files/Documentos%20de%20Trabajo/guia_operativa_del_isn_en_contexto_de_mov._humana-final.pdf
- ❖ **FIELD HANDBOOK ON UNACCOMPANIED AND SEPARATED CHILDREN.** Inter-Agency Working Group of Unaccompanied and Separated Children. Alliance for Child Protection in the Humanitarian Action. 2017. Disponible en español en: https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/uasc_handbook_spanish_0.pdf?file=1&type=node&id=40356
- ❖ **HCCH 1951 Convention.** Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/b12ad529-5f75-411b-b523-8eebe86613c0.pdf>

HCCH 1996 Convention. Disponible en: <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=70>
 - HCCH (2017). The application of the 1996 Child Protection Convention to unaccompanied and separated children, disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/64150323-9f1a-4f32-83a8-81558ea75e60.pdf>
- ❖ **International Detention Coalition (IDC).** Online Training Toolkit: making alternatives to immigration detention work, Disponible en: <https://idcoalition.org/news/child-detention-a-new-international-alliance/>

- ❖ **Inter-American Court of Human Rights**, Advisory Opinion OC-21/14, Rights and Guarantees of Children in the Context of Migration and/or in Need of International Protection, 19 August 2014, para. 61, <http://www.refworld.org/docid/54129c854.html>
- ❖ **UN Legal Identity Principles**. Disponible en: <https://unstats.un.org/legal-identity-agenda/>
- ❖ **UN Resolution. 2010. The Guidelines on the Alternative Care of Children**. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/673583?ln=en>
- ❖ **UNDESA. Civil Registration handbook**. Disponible en: https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Principles_and_Recommendations/CRVS/M19Rev3-E.pdf
- ❖ **UNHCR Technical Guide: Child Friendly Procedures**. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/61b7355a4.html>
 - 10 Point Plan of Action Refugee Protection and Mixed Migration. Disponible en: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/AAE0F9E2A32EE72BC125744F004048AC-UNHCR_Refugee_Protection.pdf
 - **DIRECTRICES DEL ACNUR PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ACNUR. Mayo 2021**. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/telex/vtx/rwmain?page=search&docid=5c18d7254&skip=0&query=BIP%20guidelines>
 - **Submissions to the Inter-American Court of Human Rights in the framework of request for an Advisory Opinion on Migrant Children** presented by MERCOSUR, 17 February 2012, para. 2(4), <http://www.refworld.org/docid/4f4c959f2.html>
 - Handbook of protection of statelessness persons <https://www.unhcr.org/protection/statelessness/53b698ab9/handbook-protection-stateless-persons.html>
 - UNHCR's position regarding the detention of refugee and migrant children in the migration context <https://www.unhcr.org/protection/detention/58a458eb4/unhcrs-position-regarding-detention-refugee-migrant-children-migration.html>
 - **MANUAL DE TERRENO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL ACNUR PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA. ACNUR. 2011**. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8188.pdf?view=1>
 - **Global action plan to end statelessness**. Disponible en: <https://www.unhcr.org/54621bf49.html>

- ❖ **“UNICEF’s passport to protection”**. Disponible en:
<https://getinthepicture.org/resource/unicef-passport-protection-birth-registration-programming-guide>